

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aprobar la delegación por el Director general de Universidades e Investigación en el Subdirector general de Ordenación Universitaria de las facultades correspondientes en los asuntos relativos a tramitación de planes de estudios, designación de Tribunales de Tesis Doctorales, tramitación de reconocimiento de Colegios Mayores Universitarios y Colegios Universitarios, autorizaciones de traslado de expediente académico y convalidación de asignaturas, nombramiento de personal directivo de Escuelas Profesionales Universitarias y tramitación y resolución de expedientes disciplinarios que no estén reservados a firma ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 8 de marzo de 1971 por la que se aprueba la delegación por el Director general de Universidades e Investigación en el Subdirector general de Centros Universitarios de las facultades correspondientes en los asuntos que se indican.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 147/1971, de 28 de enero, creó la Subdirección General de Centros Universitarios, dependiente de la Dirección General de Universidades e Investigación, atribuyéndole en el artículo 31 como misión el estudio, elaboración y propuesta de las medidas necesarias para la integración en las Universidades de los Centros a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación, así como la gestión de las facultades atribuidas al Ministerio en relación con el funcionamiento de dichos centros.

Solicitada por esa Dirección General de Universidades e Investigación la aprobación de determinadas delegaciones de facultades que ha estimado oportuno efectuar en el Subdirector general de Centros Universitarios, parece procedente, atendidos el volumen y complejidad de las funciones integradas en la Dirección General, acceder a lo que se solicita.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aprobar la delegación por el Director general de Universidades e Investigación en el Subdirector general de Centros Universitarios de las facultades correspondientes en los asuntos relativos a integración en las Universidades y gestión de competencias del Ministerio en relación con los Centros a que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 15 de marzo de 1971 por la que se deroga la prohibición de importación de aves y productos avícolas procedentes de Irlanda del Norte y Escocia.*

Ilustrísimo señor:

Habiendo cesado en Irlanda del Norte y Escocia las circunstancias que motivaron la promulgación de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1971 por la que se declaraba prohibida la importación de aves y productos avícolas procedentes de Gran Bretaña, este Ministerio, de acuerdo con las atribuciones que se le conceden en el artículo 26 de la Ley de Epizootias, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Sigue en vigor la Orden ministerial de 22 de febrero de 1971 en lo referente a la prohibición de importaciones de aves y productos avícolas procedentes de Inglaterra y País de Gales, quedando sin efecto para el resto del territorio de Gran Bretaña.

Segundo.—Las importaciones de aves y productos avícolas procedentes de Escocia e Irlanda del Norte seguirán el régimen general establecido en el capítulo VII del Reglamento de Epizootias.

Tercero.—Esta medida entrará en vigor a la publicación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 9 de marzo de 1971 por la que se modifica la de 16 de abril de 1963, que creó el carnet de Mariscador.*

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de fecha 16 de abril de 1963, por la que se creó el carnet de Mariscador, en su artículo 9.º, párrafo segundo, especifica que los guardas que actuarán en colaboración con los celadores de puertos y a las órdenes de éstos en las zonas que a cada uno se les asignen, deberán ser escogidos entre los pescadores retirados de la vida activa profesional que gocen del respeto y consideración de los pescadores.

La experiencia ha venido a demostrar que muchos de los jubilados no poseen la capacidad física necesaria para dicho cometido, por lo que se considera necesaria la modificación del referido artículo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, dispongo:

Artículo único.—Se modifica el artículo 9.º, párrafo segundo, de la Orden ministerial de fecha 16 de abril de 1963, que queda redactado como sigue:

«Artículo 9.º Para mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, los Comandantes de Marina, a propuesta de las Cofradías Sindicales de Pescadores y a cargo de éstas, podrán nombrar un número limitado de Guardas, que actuarán en colaboración con los celadores de puerto, y a la orden de éstos, en la zona que a cada uno se le asigne.

Estos Guardas habrán de ser escogidos entre personas que gocen del respeto y consideración de los pescadores. Cesarán en sus funciones cuando así lo disponga la Autoridad de Marina.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 18 de marzo de 1971 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,